

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 10 de septiembre de 2021 y la hora de las 3:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00370 instaurado por **SMITH SANTOS SOTO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora SMITH SANTOS SOTO acompañada de su apoderado judicial, doctor LUIS CARLOS GUERRERO ROJAS.

Comparece la apoderada de Colpensiones, la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, quien actúa como apoderada sustituta.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene nulo. Como problemas jurídicos accesorios, establecer si la documental referida al reconocimiento de la pensión de vejez de la de la señora SMITH SANTOS SOTO, tiene la contundencia necesaria para considerar a la demandante como pensionada y por tanto, valorar si para el caso de los pensionados queda saneada la nulidad o no es posible acceder a la ineficacia. En caso de que se declare la nulidad o ineficacia, determinar si resulta procedente el reconocimiento de la pensión de vejez junto con intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 19 a 75 del expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 116 a 137, 268 a 263 y 295 a 298 y expediente administrativo de la demandante.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante SMITH SANTOS SOTO.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a página 180 a 267 y 277 a 293 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante SMITH SANTOS SOTO con reconocimiento de documentos.

AUTO:

Teniendo en cuenta el requerimiento que hizo el Despacho la demandada COLPENSIONES y PROTECCIÓN allegaron las proyecciones de la mesada pensional solicitadas, se incorpora al expediente la documental allegada, sin manifestación de las partes.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora SMITH SANTOS SOTO.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de prima media a ahorro individual fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene nulo. Como problemas jurídicos accesorios, establecer si la documental referida al reconocimiento de la pensión de vejez de la de la señora SMITH SANTOS SOTO, tiene la contundencia necesaria para considerar a la demandante como pensionada y por tanto, valorar si para el caso de los pensionados queda saneada la nulidad o no es posible acceder a la ineficacia. En caso de que se declare la nulidad o ineficacia, determinar si resulta procedente el reconocimiento de la pensión de vejez junto con intereses moratorios.

TESIS DE LA DEMANDANTE

La señora SMITH SANTOS SOTO indica que no le fue suministrada la información suficiente al momento de traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltarán más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejercen la SUPERFINANCIERA, como consecuencia de ello el demandante se traslado de manera libre y espontánea, consciente de seguir vinculada al RAIS suscribiendo formulario libre y voluntaria. Añaden los apoderados que estamos frente a un caso de pensionado al que se le debe aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre imposibilidad de declarar la ineficacia en casos de pensionados.

TESIS DEL JUZGADO

El caso se valora como nulidad de traslado de afiliada. Se declarara la nulidad del traslado solicitado de la señora SMITH SANTOS SOTO, se dispondrá su regreso a COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A. deberá enviar a COLPENSIONES los dineros que reposen en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos, frutos e intereses. El Despacho no concederá la pensión toda vez que al no tener COLPENSIONES estos dineros en el fondo común no le es posible el reconocimiento de la pensión solicitada, una vez finalice el procedimiento administrativo de retorno de la demandante, podrá solicitar su derecho pensional.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **SMITH SANTOS SOTO** a través de la **COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, que traslade a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo únicamente de **PROTECCIÓN S.A.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSULTESÉ** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apodera de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE